



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso

[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** MANUEL JULIAN SANCHEZ BAUTE

**DEMANDADO:** OSCAR GUERRA BONILLA y ARMANDO GARRIDO  
CAMPUZANO

**RADICACIÓN No:** 20001310300520210013400

Una vez revisados los memoriales aportados por la parte demandante en los que allega las constancias de notificación de la parte demandada, resulta diáfano que estas no fueron efectuadas en debida forma y con el cumplimiento de todas las prescripciones legales.

En efecto, si bien se aportan dos pantallazos de certificación de entrega de la empresa de servicio postal 4-72, correspondientes al envío de citación para notificación personal y aviso dirigido a OSCAR GUERRA BONILLA, lo cierto es que estas resultan insuficientes para dar por acreditada la notificación de dicho demandado, toda vez que, habiéndose optado por las notificaciones físicas debe allegarse la citación para notificación personal y el aviso cotejado por la empresa de mensajería; de igual manera, se debe anexar las constancias expedidas por dicha empresa de haber sido entregada en el domicilio del demandado, lo cual no se hizo, soslayando lo establecido en el art. 291 num. 3º inc. 4º y el art. 292 inc. 4º, circunstancia que impide que pueda entenderse surtida la notificación en debida forma del antes mencionado.

Ahora, en cuanto a la notificación del demandado ARMANDO GARRIDO CAMPUZANO, se tiene que para que se tenga por surtida dicha notificación se debe aportar al proceso, para su validez, las constancias de recibido o entrega del mensaje en la dirección electrónica respectiva, para efectos de contabilización de términos de traslado, tal y como lo estableció la Corte Constitucional en sentencia C-420-20, al declarar la exequibilidad condicionada del inciso tercero del art. 8 del decreto 806 de 2020, *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*., empero no fueron allegadas, aunado a que se remitió aviso por correo electrónico cuando en tratándose de notificaciones electrónicas solo debe efectuarse la notificación personal con el envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, se ordena a la parte demandante dar cumplimiento a las normas señaladas en precedencia y allegar al proceso la citación para notificación personal y el aviso cotejado por la empresa de mensajería con las constancias expedidas por dicha empresa de haber sido entregada en el domicilio del demandado, respecto a las notificaciones físicas; y la constancia de envío y entrega de la notificación electrónica, en los términos de los artículos 291 y ss del C.G.P y del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se precisa que al momento de efectuar las notificaciones deberá indicarse el correo institucional del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia y del juzgado para efectos de la comparecencia al proceso, por estar restringido el acceso a las sedes judiciales en estos momentos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.**  
**Juez.**

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Civil 05 Escritural**

**Juzgado De Circuito**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación: **77c66db7d053c369ae6cfcb5c371d9a9e4cd8cfab6547574da6a489f44023452**

Documento generado en 23/08/2021 02:16:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**